



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-046-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-046-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecisiete de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El tres de mayo de dos mil veintiuno, Hisense Home Appliances Group Co., Ltd. (HHA) y Sanden Holdings Corporation (SDHD y junto con HHA, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de cuatro de junio de dos mil veintiuno, notificado vía electrónica el siete de junio de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-046-2021

para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de **B** de aproximadamente el setenta y cuatro punto ochenta y ocho por ciento (74.88%) de las acciones representativas de capital social de **B**, lo cual le permitirá obtener la participación mayoritaria y el control en el negocio de manufactura, ensamble y distribución de aires acondicionados automotrices de **B**, el cual se desarrolla a través de sus subsidiarias a nivel global. En México, la operación implica la adquisición indirecta de **B**
B⁶

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

Segundo. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

Tercero. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus

⁶ Folios 001 y 003 del expediente al rubro citado. En adelante, todas las referencias relativas a los folios se entenderán respecto este expediente.

⁷ Folio 003.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-046-2021

facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

Cuarto. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Quinto. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
V7V0ZVlrEG5sXVnJpPfbSHoWToYIDbmm63M Plq69aMrc286Djyc9YVl0tuX8gmUmAfBeB5gV NPYt4GX8PI2mP/pu/cbWctBdyfZEqjtTPPaGzt H1AZNAVFKLfsPLV3RieWuPgluiWoyUOkBERd zUzHfdptXN0IHeOXjgBfuPy8+YKWwAdkhR79 Abq8cRPSALJpb4hcZg0HpCpgpsk8T7BAr5gS JbtM9McaPoNdzu21Zex3c4SCBjwu78QuWE0f eQX86PI4/wOWc4wZ69Dd+uVoZUmbdVU7SIJ gomBq5hEmb7vhatD0qENW+Tgi29qAHIS/dGS GPUnrMq5uczqX4FYA==	00001000000410252057	jueves, 17 de junio de 2021,04:25 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
gdVZdjycDZbpjgxcmb2NAtFNm7Gev1PMNEdP vFdUcyvFCYa7YeKsmHfbyYj+4EoLuS5Efz/x 4RjtWP+3i4xcOVHODvqq5A3JE9Q4BuhTYT udTPImFuCjITbCyeR6MWZ3UB9289QunGPN AOVR59KAJvIPCueiAdglQ17ABBhziOQfl6TtH NsVPPDDDBPPWZSFwTDXVX6jwKFwDLkFQ7 AJiN1/wGpMm5zRMxtJCxCFB/yXCEDyEoWRp jAxOhZHTe6DCzxNuYbQMH/jxye07Waxn7QY G1CD+KzqyL3hh708vNkY3Zv1ctPumxFgAk6Q jA/gBQGo9UtFBVqgMfzYA==	00001000000501919083	jueves, 17 de junio de 2021,03:51 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
BlQlxmimWvh+Vqwjls9p4pxCAYdF81d86ihngw XrXPGj7ct4QY2Eg5ZyFMoVWLCOrp6nrwMaeZ i0wkkq4iZNU+okbCJVyxnool1xHJldePhgscKj p/eaebJhIQae3gVxtPk1BTvF/MT7QTEbi8yJfc 78iSCfkCRHYLRg10q4bevG6aJaeH19oO8AxK v/Yni2BCc7eKKD1valOXp+wpGVvcQQd9R52PF 8qlvj1s2KMgDEKe+8PJUO9rJHKp+X2JqaibfF eNVqjHIYWmlDcHu0MUzjtmM4/uK+VMbwwE1 PB/Xkr1VOrxCYrfg2p5yERe2/YRE9gskrtOiyBh j1g==	00001000000503429096	jueves, 17 de junio de 2021,02:33 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
e1ZLjcf/+JssMr8UWwiv+bGcDRoRZASoHKcTR 2WPZuomcpgUvmaMdvmuolO8+EqXv8qGsM9 oQmhoTVyXPeD3WV+RZneyhKz/Lv+FhcVJYb /KkxYK8vMmLej5xbbcTBkneXRvZ7xRJM6i7wZ scC42ZadC1UdgaDHRkeRMzwCLBjzS+c516IP LNQkHykC/T26XFf8qc02qflviE6FtkgeNil3Dwi Mq2ARlwcFX2dAGj6EuowPRsqYQ4WLRXIT6h 2OPbMvo7krNAoASCH3qOrVn+wPiPX3TBrzm K1T1kS/TRPD2ZHkMeGpikZbddamMCG4RDk rWKXSMYB9yW91D2PAew==	00001000000411017689	jueves, 17 de junio de 2021,02:11 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
K+VKaR7mvL Tca8Tj5dVoV6kiPzcABBt8Y6aro Fdv13wza4a1UmUslvyVJf4jsaP4Xj3N7UrsPER E/peihulhoYUIBE8RQhCfvMaqt/MJVjHbINFxq RiLHRPfwvsux4mztLqqRm2YQfdvSSt6NNkLzW fiMmd9FZL3iBF77mB965qO734ox7FGRPrCon 9ACk3Vucov/aWuZs9LJo9xsYhowzstk675cprlx lmqOt+A3ljM9iR/Jitc7XKiYgbN/7rk5NiIsTEmh7 sA5JCTxfxYg/+1aObEQFYQJqr+H6u+5LWqtel OKm4bCo77OVglfg6cP6EuqxPJlTeXfI3GiCIA= =	00001000000410188472	jueves, 17 de junio de 2021,01:31 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
bpgRSCHGd9BbFxm7vHorZQyghbXu2zb2aII0 6+NmRT5N5U82bP0hZt776SH+BJRsobr7kXrTI 1kbhTLSyu46ul2tmiSe/MpaU94BWbNzUDVYdr foE6f58QekUON814PYxrGwg9+dcloL5vOSZ9It phoylgi+WFpXzil5ld37MRP8WUvdm7gHdraOE bBombKOXI/oRtWz4MYbjrUmFEvG/YHJ69k1R iaLfhI40jWMAJwrcPylGHbMMbj6jawnwq9DekYF Nxv8Tt8tNru3gWl2YesiBV2y+itAYMfgE8ETIex Zz1NxSy92Cps4/e9LG+uQgW2JNEzDux9Rj1D OSrXdDQ==	00001000000410345478	jueves, 17 de junio de 2021,01:04 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ